

Vicepresidencia Ejecutiva

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

RESOLUCION NO. 001/2021 QUE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA POR PARTE DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A. SEGÚN LO ESTABLECE LA LEY GENERAL DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (No. 200-04), DE FECHA 28 DE JULIO DEL AÑO 2004 Y SU REGLAMENTO DE APLICACIÓN DECRETO NO. 130-05 DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2005.

El suscrito, **Andrés Enmanuel Astacio Polanco**, Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., de conformidad con las facultades que me confieren los decretos No. 329-20, y No. 342-20, ambos de fecha 16 de agosto de 2020, así como el Decreto No. 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005, que instituye el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, promulgada en fecha 28 de julio de 2004.

POR CUANTO: El derecho de los individuos a investigar, recibir informaciones y opiniones, y a difundirlas está consagrado como un principio universal en varias convenciones internacionales, ratificadas por la República Dominicana, hecho que fortalece el deber del Estado de garantizar el libre acceso a la información en poder de sus instituciones.

POR CUANTO: El derecho de acceso a la información pública es una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa, en tanto permite a los ciudadanos analizar, juzgar y evaluar, en forma completa, los actos de sus representantes, y estimula la transparencia en los actos del Gobierno y de la Administración Pública.

POR CUANTO: En fecha 28 de julio de 2004 fue promulgada la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, la cual constituye el instrumento jurídico mediante el cual se garantiza el Derecho a la Información Pública en la República Dominicana.

POR CUANTO: Es interés de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S.A., el cumplimiento a las previsiones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, a fin de salvaguardar el derecho a la información y el libre acceso a la misma que ha sido universalmente reconocido a toda persona.

POR CUANTO: El Artículo 178 de la Ley No. 20-00 sobre Protección Industrial establece la definición y condiciones para proteger un secreto al establecer:



Vicepresidencia Ejecutiva

como conjunto o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, generalmente conocida, ni fácilmente accesible por quienes se encuentran en los círculos que normalmente manejan la información respectiva; y b) Haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta”.

POR CUANTO: El artículo 23 y 29, del Decreto 130-05, versa sobre la clasificación de la información y puntualizan que las máximas autoridades serán las responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre su organismo y que la misma debe hacerse mediante acto administrativo, debidamente fundado exclusiva y restrictivamente a los límites y excepciones establecido por la ley 200-04 u otras leyes específicas de regulación en materias reservadas.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, establece con carácter taxativo la siguiente limitación y excepción a la obligación de informar del Estado:

“(…)

- i) *Cuando se trate de **secretos comerciales**, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos;*

(…)”

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTAS: Las Convenciones Internacionales ratificadas por el Congreso Nacional dominicano, que versan sobre derechos humanos.

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, del 28 de julio de 2004.

VISTO: El Decreto No. 130-05, del 25 de febrero de 2005, que instituye el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04.

Por los motivos expuestos, en mi condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S. A., dicto lo siguiente:

PRIMERO: Queda clasificada como reservada todo los contratos que contengan decisiones vinculadas a estrategias comerciales de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este S. A., que fungen como secreto comerciales.



Vicepresidencia Ejecutiva

Queda clasificada como reservada cualquier información comercial no divulgada que una persona natural o jurídica posea, que pueda usarse en algunas actividades productivas, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, según lo establece el artículo 178 de la Ley 20-00 para la protección de los secretos comerciales.

SEGUNDO: La autoridad responsable para la conservación de la información es la máxima autoridad ejecutiva de la empresa.

TERCERO: Regístrese y archívese la presente Resolución, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Aplicación de la Ley 200-04, en la oficina de Acceso a la Información Pública (OAI).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes octubre del año dos mil veintiuno (2021).



LIC. ANDRÉS ENMANUEL ASTACIO POLANCO
Vicepresidente Ejecutivo de la Empresa Distribuidora
de Electricidad del Este, S. A.

